

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 29 DIC 2014



**VISTO** el expediente N° 21100-811335/13, por el que se propicia establecer una compensación especial por cumplimiento de funciones jerárquicas para el personal del régimen del Servicio Penitenciario Provincial –Decreto Ley N° 9578/80–, reconocer una retribución por desempeño de funciones de mayor jerarquía y modificar los Anexos I, IV y VI del Decreto N° 342/81; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 26 del Decreto Ley N° 9578/80 –Régimen del Personal del Servicio Penitenciario– establece que la retribución de los agentes penitenciarios estará integrada por el sueldo, bonificaciones y todo suplemento o compensación que las leyes y decretos determinen *“las que serán iguales a las fijadas para las jerarquías equivalentes de las demás fuerzas de seguridad de la Provincia”*;

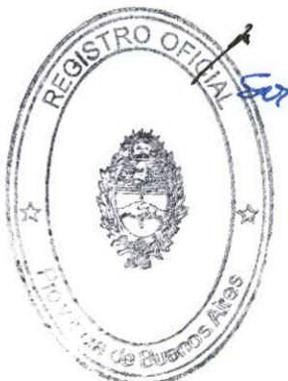
Que a partir del año 2009, con la sanción de la Ley N° 13982 –Régimen para el Personal Policial– se estableció un suplemento salarial para el personal policial que desempeñe determinado cargo con relación al nivel de responsabilidad o complejidad (artículo 45 inciso 10);

Que a su vez, dicha normativa estableció una compensación económica para aquellos agentes de las Policías de la Provincia que sin contar con la jerarquía correspondiente deban hacerse cargo por necesidades operativas de responsabilidades de mando, en iguales condiciones y obligaciones con aquellos que si la detentan, equiparando a los mismos con una bonificación económica proporcional a dichas funciones (artículo 46);

Que en la esfera del Servicio Penitenciario Bonaerense, el régimen de sueldos y remuneraciones se encuentra regido por el Decreto N° 494/05 y sus



*[Handwritten signature]*



Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires



modificatorias, en cuyo marco no se ha previsto la percepción de suplementos o bonificaciones por el desempeño de tareas jerárquicas del personal penitenciario;

Que de conformidad a lo expuesto, y a efectos de dar cumplimiento con el mandato legal que establece en materia remunerativa la equiparación del personal penitenciario con la del personal de otras fuerzas (art. 26 *in fine* del Decreto Ley N° 9578/80), deviene necesario reconocer al personal del régimen penitenciario que desempeñe cargos jerárquicos la percepción de suplementos salariales, ello en iguales condiciones a las previstas por la normativa aplicable a las Policías de la Provincia (artículos 45 inciso 10 y 46 de la Ley N° 13.982 y artículo 68 del Decreto N° 1050/09);

Que a más de las exigencias legales sobre equiparación salarial de las fuerzas de seguridad provinciales, existen razones de estricta equidad que tornan necesario prever una compensación económica para aquellos oficiales que deban cumplir funciones jerárquicas, y que prestan una mayor dedicación atento el grado de responsabilidad del cargo ocupado;

Que los suplementos por cargos jerárquicos que se propician tienen en miras compensar el mayor esfuerzo y responsabilidad funcional que implica el efectivo ejercicio de jerarquía superior, cuando concurren los siguientes requisitos: a) que haya habido designación de autoridad competente teniendo en cuenta razones de mayor servicio; b) que se trate del desempeño de funciones específicas correspondientes a las jerarquías de Inspector General, Inspector Mayor, Prefecto Mayor; y c) el efectivo desempeño en las funciones;

Que a tales efectos, se ha previsto establecer la compensación salarial en las mismas proporciones que las estipuladas en el régimen del personal policial, a saber, el cincuenta por ciento del sueldo básico del grado jerárquico que requiere el cargo para aquellos agentes que desempeñen tareas jerárquicas (artículo 68 del Decreto N° 1050/09), como así también la retribución de la jerarquía prevista para la función para el caso en que el agente tuviera una jerarquía inferior (artículo 46 de la Ley N° 13.982);

Que por otra parte, y a fin de adecuar las funciones jerárquicas del personal superior del Servicio Penitenciario Bonaerense a la nueva estructura fijada a partir del Decreto N° 3392/09, corresponde modificar los Anexos I, IV y VI del Decreto N° 342/81 –



*[Handwritten signature]*





reglamentario de la Ley de Personal Penitenciario N° 9578/80-, referente a las funciones que podrá desempeñar de acuerdo a su nivel jerárquico el personal superior del Escalafón Cuerpo General, del Escalafón Profesional y Técnico y del Escalafón Administrativo (artículos 52, 54 y 56 de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 342/81);

Que ello se funda en que el Decreto N° 3392/09 modificó la estructura de los Órganos Superiores de Conducción, quedando conformada por la Jefatura, la Subjefatura, las Direcciones Generales, las Subdirecciones Generales, los Complejos Penitenciarios, los órganos que de ellos dependen y los propios de la conducción de las Unidades Penitenciarias;

Que en lo que hace al personal superior del Escalafón Profesional y Técnico y del Escalafón Administrativo, se ha llevado a cabo en los últimos años un proceso de profesionalización del Servicio Penitenciario, con nuevas funciones y realidades que corresponde sean reconocidas en la estructura jerárquica;

Que por otra parte, resulta equitativo incluir en el reconocimiento de este suplemento a aquellos agentes del Escalafón Profesional y Técnico del régimen del Decreto Ley N° 9578/80 que se encuentran en la órbita de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria y que cumplen funciones como Jefes de Área Sanitaria en los establecimientos carcelarios del Servicio Penitenciario;

Que en tal sentido, por Decreto N° 950/05 los profesionales de la salud del Servicio Penitenciario fueron insertados en el ámbito de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria de esta cartera, estableciéndose en dicha normativa que el personal transferido quede sujeto en materia de remuneraciones, derechos y obligaciones, al régimen establecido por Decreto Ley N° 9578/80;

Que por tal circunstancia y para propender a una mayor optimización de la prestación del servicio sanitario en las Unidades Carcelarias, corresponde incluir en el Anexo IV del Decreto N° 342/81 a las funciones de Jefe de Área Sanitaria, las que actualmente son desempeñadas por los oficiales del Escalafón Profesional y Técnico del régimen del Decreto Ley N° 9578/80 pertenecientes a la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria, ello hasta tanto se dicte la Ley del Personal de Salud Penitenciaria;





Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Personal de la Provincia, la Dirección Provincial de Presupuesto, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, 26 de la Ley N° 14552 –de Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2014- y 26 del Decreto Ley N° 9578/80;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.** Establecer para el personal superior del Servicio Penitenciario Bonaerense comprendido en el régimen del Decreto Ley N° 9578/80 que desempeñe funciones específicas correspondientes a las Jerarquías de Inspector General, Inspector Mayor, Prefecto Mayor un suplemento equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Sueldo Básico del grado jerárquico que requiera la función de conformidad a las previstas en los Anexos I, IV y VI del Decreto N° 342/81.

La retribución abarca únicamente al personal designado en la función por acto administrativo dictado por autoridad competente y mientras desempeñe efectivamente la misma y estará sujeta a aportes previsionales.

**ARTICULO 2°.** Determinar que el personal superior del Servicio Penitenciario Bonaerense comprendido en el régimen del Decreto Ley N° 9578/80 que desempeñe funciones correspondientes a las Jerarquías de Inspector General, Inspector Mayor, Prefecto Mayor de las previstas en los Anexos I, IV y VI del Decreto N° 342/81, y que no tuviera la jerarquía



*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

establecida para ello, percibirá la retribución de la jerarquía correspondiente a esa función, además del suplemento previsto en el artículo 1°.

Esta retribución se abonará únicamente al personal que sea designado en la función mediante acto administrativo dictado por autoridad competente y mientras desempeñe efectivamente la misma y estará sujeta a aportes previsionales.

**ARTICULO 3°.** El personal comprendido en los supuestos de los artículos 1 y 2 que fuere removido de sus funciones por disposición superior o por haberse suprimido las funciones o dependencias en que se desempeñaba y aquellas las hubiere desarrollado por un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos o sesenta (60) meses alternados, no alcanzando al cesar en el servicio la jerarquía correspondiente a la función en que se desempeñaba, deberá a los efectos de las prestaciones jubilatorias tenerse en cuenta el mejor haber que hubiere percibido, salvo los casos de muerte, incapacidad física o retiro obligatorio.

Quedan excluidos los casos en que la separación del cargo ocurriera a solicitud del interesado o por sanción disciplinaria dictada en sumario administrativo, sin haber alcanzado los términos fijados anteriormente.

**ARTICULO 4°.** Determinar que hasta tanto se dicte el Estatuto del Personal de Salud Penitenciaria, el personal de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria que revista en el Escalafón Profesional del régimen del Decreto Ley N° 9578/80, podrá percibir los suplementos establecidos en los artículos 1° y 2°, con las condiciones y requisitos allí previstos.

**ARTÍCULO 5°.** Sustituir los Anexos I, IV y VI del Decreto N° 342/81 que, como Anexos I, II y III respectivamente, forman parte integrante del presente.



Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires



**ARTICULO 6°.** Establecer que la estructura aprobada por el Decreto N° 950/05 se registrará en lo concerniente a los Jefes de Área Sanitaria de acuerdo al Anexo II del presente decreto.

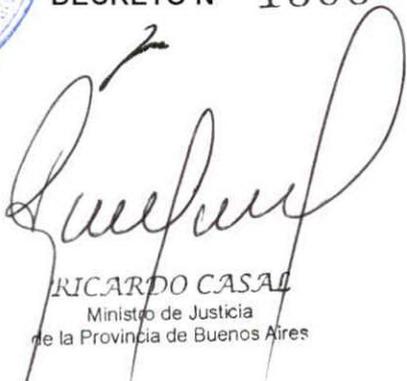
Dicho nivel funcional será desempeñado por personal que revista en el Escalafón Profesional y Técnico del régimen del Decreto Ley N° 9578/80, hasta tanto se dicte el Estatuto del Personal de Salud Penitenciaria.

**ARTICULO 7°.** El Ministerio de Justicia propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto.

**ARTICULO 8°.** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y de Economía.

**ARTICULO 9°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 1308



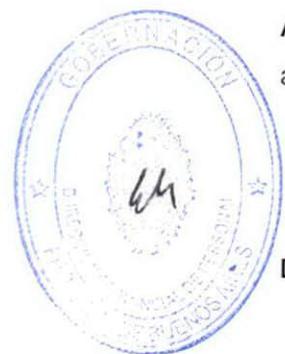
**RICARDO CASAL**  
Ministro de Justicia  
de la Provincia de Buenos Aires



**DANIEL OSVALDO SCIOLI**  
Governador de la  
Provincia de Buenos Aires



**Silvana Batakis**  
Ministra de Economía  
Provincia de Buenos Aires



*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO I



OFICIALES ESCALAFON CUERPO GENERAL  
PERSONAL SUPERIOR (MASCULINO Y FEMENINO)  
ANEXO I - ARTICULO 52

| JERARQUIAS        |                 |                |          |             |               |         | FUNCIONES   |
|-------------------|-----------------|----------------|----------|-------------|---------------|---------|---|
| Inspector General | Inspector Mayor | Prefecto Mayor | Prefecto | Subprefecto | Alcaide Mayor | Alcaide |   |
| X                 |                 |                |          |             |               |         | Director General  |
| X                 |                 |                |          |             |               |         | Subdirector General   |
| X                 |                 |                |          |             |               |         | Jefe de Complejo Penitenciario                                |
|                   | X               |                |          |             |               |         | Secretario de Coordinación Complejo Penitenciario             |
|                   |                 | X              |          |             |               |         | Director de Unidad Penitenciaria                              |
|                   |                 | X              |          |             |               |         | Director de Alcaldía Penitenciaria SPB                        |
|                   |                 | X              |          |             |               |         | Director de Escuela   |
|                   |                 | X              |          |             |               |         | Director de Línea   |
|                   |                 |                | X        |             |               |         | Subdirector de Unidad Penitenciaria                           |
|                   |                 |                | X        |             |               |         | Subdirector de Alcaldía Penitenciaria                         |
|                   |                 |                | X        |             |               |         | Subdirector Alcaldía Departamental                            |
|                   |                 |                | X        |             |               |         | Secretario Privado Jefe del SPB                               |
|                   |                 |                |          | X           |               |         | Subdirector de Escuelas                                       |
|                   |                 |                |          | X           |               |         | Jefe de Departamento  |
|                   |                 |                |          | X           | X             |         | Jefe de Sección en Unidades/Escuelas                          |
|                   | X               | X              | X        | X           |               |         | Jefe de Turno   |
|                   |                 | X              | X        | X           |               |         | Jefe de División  |
|                   |                 | X              | X        |             |               |         | Subjefe de Vigilancia / Subjefe de Tratamiento                |
|                   |                 | X              | X        |             |               |         | Subjefe de Guardia de Seguridad Exterior                      |
|                   | X               | X              | X        |             |               |         | Instructor en Escuelas/Secretario Docente                     |
|                   | X               | X              | X        |             |               |         | Jefe de Grupo Requisa/Deposito                                |
| X                 | X               | X              | X        |             |               |         | Oficial de Servicio/Encargado de Turno                        |
| X                 | X               | X              |          |             |               |         | Jefe de Oficina   |
| X                 | X               | X              |          |             |               |         | Inspector de Vigilancia y/o Tratamiento/Comandante de Guardia |



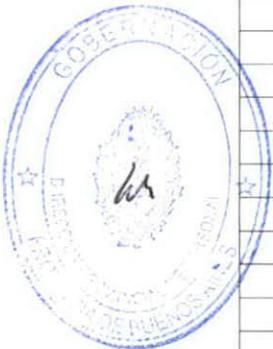
Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires

ANEXO II



OFICIALES ESCALAFON PROFESIONAL Y TÉCNICO  
PERSONAL SUPERIOR (MASCULINO Y FEMENINO)  
ANEXO IV – ARTICULO 54

| JERARQUIAS        |                 |                |          |             |               |         |            | FUNCIONES                                       |
|-------------------|-----------------|----------------|----------|-------------|---------------|---------|------------|---|
| Inspector General | Inspector Mayor | Prefecto Mayor | Prefecto | Subprefecto | Alcaide Mayor | Alcaide | Subalcaide |   |
|                   | X               |                |          |             |               |         |            | Jefe de Área Sanitaria -I a X- (1)              |
|                   |                 | X              |          |             |               |         |            | Director de Línea                               |
|                   |                 | X              |          |             |               |         |            | Director de Escuela (2)                         |
|                   |                 |                | X        |             |               |         |            | Secretario privado Jefe del SPB                 |
|                   |                 |                | X        |             |               |         |            | Director de la Banda de Música                  |
|                   |                 |                | X        |             |               |         |            | Director del Museo Histórico y Archivo          |
|                   |                 |                | X        |             |               |         |            | Capellania (3)                                  |
|                   |                 |                |          | X           |               |         |            | Jefe de Departamento                            |
|                   |                 |                |          | X           |               |         |            | Jefe de División                                |
|                   |                 |                |          | X           |               |         |            | Servicio Religioso                              |
|                   |                 |                |          | X           |               |         |            | Asesoramiento Jurídico Contable                 |
|                   |                 |                |          | X           | X             |         |            | Jefe de Sección                                 |
|                   |                 |                |          |             | X             |         |            | Asesoramiento Criminológico y Asistencia Social |
|                   |                 |                |          |             |               | X       |            | Médico de Guardia o Reconocimientos             |



1. Médico, 2. Docente, 3. Sacerdote.

*[Handwritten signatures]*



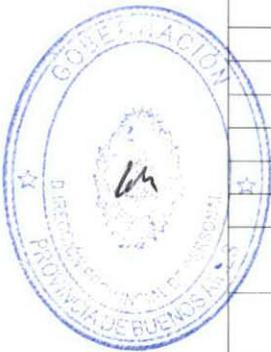
*Poder Ejecutivo  
Provincia de Buenos Aires*

ANEXO III



**OFICIALES ESCALAFON ADMINISTRATIVO  
PERSONAL SUPERIOR (MASCULINO Y FEMENINO)  
ANEXO VI - ARTÍCULO 56**

| JERARQUIAS        |                 |                |          |             |               |         | FUNCIONES   |
|-------------------|-----------------|----------------|----------|-------------|---------------|---------|---|
| Inspector General | Inspector Mayor | Prefecto Mayor | Prefecto | Subprefecto | Alcaide Mayor | Alcaide |   |
|                   |                 | X              |          |             |               |         | Director de Línea   |
|                   |                 |                | X        |             |               |         | Secretario privado Jefe del SPB                                   |
|                   |                 |                |          | X           | X             |         | Comisión Preadjudicaciones  |
|                   |                 |                |          | X           | X             |         | Comisión de recepción de mercaderías                              |
|                   |                 |                |          | X           | X             |         | Jefe Departamento   |
|                   |                 |                |          | X           | X             |         | Jefe División   |
|                   |                 |                |          | X           | X             |         | Jefe Sección Contaduría de Unidad, Destacamento o Instituto       |
|                   | X               |                |          |             |               | X       | Auxiliar de Oficina en Unidad, Destacamento, Instituto o Jefatura |
|                   | X               |                |          |             |               | X       | Jefe de Oficina en Unidad, Destacamento, Instituto o Jefatura     |



*[Handwritten signature]*

